





SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO DAGA/003/2024, PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL SEVICIO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PARA EL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA", EN LO SUCESIVO "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 04 de enero del 2024, "LAS PARTES" celebraron el contrato DAGA/003/2024, cuyo objeto consiste en la contratación de "EL SERVICIO", con una vigencia de las 00:00:01 horas del 1° de enero de 2024, y hasta las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "CONTRATO".
- **II.** Con fecha 16 de diciembre del 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el Primer Convenio Modificatorio, a efecto de modificar la cláusula SEGUNDA de **"EL CONTRATO"**.
- **III.** Que **"BANOBRAS"** requiere dar continuidad a la contratación de **"EL SERVICIO"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.
- **IV.** A efecto de ampliar la vigencia de **"EL CONTRATO** sin que ésta implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de **"EL SERVICIO"** por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"BANOBRAS"** a través de la Unidad de Banca de Inversión, con oficio número UBI/400000/297/2024 de fecha 19 de diciembre del 2024, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la ampliación de vigencia de **"EL CONTRATO"** por el período a partir de las 00:00:01 horas del 01 de enero del 2025 y hasta las 23:59:59 horas del 31 de enero del 2025, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados.

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2024.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:









- I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
- **I.2** El Ejecutivo Federal determinó otorgar al FONADIN, el TÍTULO DE ASIGNACIÓN para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA, en adelante TIMT, así como para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, en la modalidad de regular interurbano, sobre dicha vía férrea, tomando en consideración la magnitud del valor de los bienes públicos del TIMT y la importancia de asegurar la generación de los beneficios socioeconómicos y la participación del FONADIN requerida para financiar la inversión faltante del TIMT, suscribiendo el TÍTULO DE ASIGNACIÓN al FONADIN el 25 de mayo de 2022, mismo que fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de julio del 2022.
- **I.3** Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- **I.4** Comparece a la firma de este Segundo Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN.
- **I.5** Suscribe el presente Segundo Convenio Modificatorio, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.2 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de **JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL-**.









III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio a efecto de modificar la cláusula **SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP; 91 y 92 de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "**EL PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula **SEXTA** de **"EL CONTRATO"**, a efecto de ampliar la vigencia hasta el 31 de enero de 2025 como se observa a continuación:

DICE:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir de las 00:00:01 horas del 1° de enero de 2024, y hasta las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2024.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir de las 00:00:01 horas del 1° de enero de 2024, y hasta las 23:59:59 horas del 31 de enero de 2025.

SEGUNDA. – "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Segundo Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA .-"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del

Página 3 de 4









artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA .-"LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Segundo Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el "CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR: "BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS	DIRECTORA DE RECURSOS	
RUEDA	MATERIALES	
CARLOS MIER Y TERÁN	TITULAR DE LA UNIDAD DE	
ORDIALES	BANCA DE INVERSIÓN	
KARLA DE TUYA GARCÍA	GERENTE EJECUTIVA DE	
	ADQUISICIONES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	ASE930924SS7

Elaboró: Sean Aguirre Hernández

Se eliminaron tres datos alfanuméricos correspondientes al RFC de tres personas físicas. Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de

Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a personad físicas.

Página 4 de 4



Ref. Conv.: 2024-A-L-NAC-A-A-06-G1C-00000273-0002

Contrato: DAGA/003/2024

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: Fecha de Firma: 31/12/2024 00:31

Certificado: Fecha de Firma: 31/12/2024 00:31

Firma

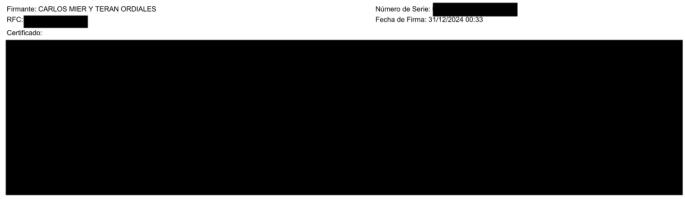
 $D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyj8FMzDtcxCvEIZdmqWf0X8cPRnx1939gOcV2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2b88MuN0mCS+KMQfZRkkRos7/bLQ6NtCwkNbncEdVtkM0/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwzBb32HARGC\\ 36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOETgq3KOY2QJBvdOxwxk6Lzk4K6GjgPYvXWlq1/KSDi1Fo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrcpUXKUhP8h16dosBpH2cctZNAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPni1xkN1wtgWZsJyZ///TLnDz1fu28karis0f5sH88Ta/wUww==$

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: Fecha de Firma: 31/12/2024 00:32

Certificado: Fecha de Firma: 31/12/2024 00:32

Firma

FKP00acQ2Zw86zT0FHLLmQLn+L2R1K0r21Ga/UFCF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuW0rhCaTMuLirPmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmyzYTYYxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbmVPsoxUR7tG8d4kNVk0g ri9iJrH8euMIYYryOJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQ1X/sEWSTBz7pnHFHAHsHPDSz5GnTMYdHF0rTYZ2c2t0ekLpAgltrgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKT0KOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA Q4zBqnuJx+oqch6FbJpwYg--



Firma:

Se eliminaron 9 datos alfanuméricos correspondientes al RFC, número de serie y certificado de firma digital, de tres personas físicas.
Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a personas físicas.

Ref. Conv.: 2024-A-L-NAC-A-A-06-G1C-00000273-0002

Contrato: DAGA/003/2024

FaSaFjorKEDwj72cQuTbXhAobW+VrdyZXAhkEylnVq10t3zRT8a5WecA5eq2AYV1P1F1LG1WB6e1CkxTKgbMv+229UpMsdSJzBQjYjuAdvsGK4RVNLlwCp9EHclc7Lr76yc0U1Fbc9jZkEbbSkvffKjwdM7fz1zn
4mLL0AJiPh6zCaAF3KcAGf24EppbJ8r6IW6jXsxHnbagkbna+R1n83AXTWho+1c012BDMFG08D9d5bZZ0w3ZiZ9uUPxwzrQLGvMDCq9wuTyrs8nGC21+pONfPs2UTnVjMo/BfJc08ag8RAceZEnQTwzP5jtW/6La
uq/t1rL5iNGwACHR5WrdcQ==

Firmante: EDENRED MEXICO SA DE CV RFC: ASE930924SS7

RFC: ASE930924SS7

Número de Serie: Fecha de Firma: 31/12/2024 10:05

Certificado



Firma

mnBb85kI4wzu4Bjml0CrH/70zhFpPxzMvNLj/AalfoueAoBJhXUo8+C3nfWYeaZatZctCozqVIi8B4RahYRP7/ntc+JOKHNlMGGXNon0KTQkw7zv9Tltbs4fHc0eoZBBlUDwtEvmizZv025hHmX0LISvtIf4nnXi/rijMNfh5ifNybNsgjh/8qHRdsr+mQ5Dp+sgNuFbzFaS53tKf17vystyZfQ4wbvQ/juC9KfDik0xWzU7pQa8iPi+BAmOHGsInhc/+rgXZYx6dqyqefv6lE+9Exs7z4biVyqzxoD58w3FT8HTdPBQS2Dx90zHQA4r5d2yxSUMM0htVJSwPyq7hkA==

Se eliminaron 2 datos alfanuméricos correspondientes al número de serie y certificado de la firma digital de una persona moral (particular).
Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La información clasificada se refiere a información de particulares que los identifican o los hacen identificables.